



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 23 agosto de 2022

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Harrison Steven Chica Orozco C.C.1.098.337.554 Beatriz Lorena Orozco C.C. 225.120.687
Demandados:	Postobón S.A NIT. 890903939-5 Diomer Fabián Solano López C.C.93.297.616
Llamamiento:	MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A NIT. 891700037-9
Radicado:	630013103002-2020-00004-00
Asunto:	Notificación por conducta concluyente

A través del auto del 7 de abril de 2022, corregido por auto del 28 de abril de 2022, se admitió el llamamiento en garantía realizado por Postobón S.A a la Compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia y, hasta la fecha la parte llamante no ha acreditado haber efectuado la notificación personal de dicha providencia.

No obstante, en atención al doc. 25 del expediente digital, conforme al artículo 301 del CGP, hay lugar a agotar la notificación por conducta concluyente respecto del llamado en garantía, a través de su apoderada judicial, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada Alexandra Rivera Cruz, para representar a la compañía de seguros llamada en garantía, conforme al poder que milita en el doc.25, págs.64-65 del plenario.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, compartir acceso al expediente digital a la apoderada judicial del llamado, al correo electrónico: alba0624@yahoo.es , dejando constancia de ello en el expediente.

De acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no obstante, el doc.25 del expediente digital, contiene la contestación de la demanda y sus anexos, en la que se formulan excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd871ba3aad886b8edcbdccea68f9b52964a9763f0cd31ce34f3ecf885d8c40c**

Documento generado en 23/08/2022 09:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>